



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001-31-03-022-2019-00308 00
Demandante	LUIS FERNANDO MUÑOZ OCHOA
demandado	REFINANCA S.A.
Asunto	Decreta embargo
Auto Int	253V (409)

En atención al escrito que obra de folio 53 presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

DECRETA:

-El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posee la entidad demandada REFINANCIA S.A., NIT. 900.060.442-3, en las siguientes entidades bancarias, advirtiendo que la orden en mención no incluye bienes inembargables conforme al numeral 1° del artículo 594 del Código General del Proceso y el artículo 25 de la ley 1751 de 2015.

- Banco BANCOLOMBIA S.A., cuenta de ahorros número 31579402-51, cuenta corriente número 31-266731-21, 31-404040-82 y 31-442748-01.

-Banco BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente número 240070052.

-Banco DAVIVIENDA, cuenta de ahorros Damas - Tradicional número 478900033828, cuenta de ahorros fijo diario- empresarial número 001070049174.

El embargo se limita a la suma de **\$9.000.000.00**

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2efa9be2ebc65f70791a7a69b1948d34e3d388f5a4cadbb14aba1d0dd365e1

Documento generado en 10/08/2020 11:02:50 a.m.